

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1625
Ref. 2019-00791-00

En atención al memorial que antecede y dado que la demandada guardó silencio frente al auto previo, siendo que además se cumplen a cabalidad los presupuestos del artículo 461 del C.G.P, el Despacho

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo, adelantado por el **BANCO DE OCCIDENTE** contra **MARÍA ELENA TOVAR**, por pago total de la obligación.
- 2. LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiere embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición del correspondiente Despacho.
- 3.** Por Secretaría, **PRACTÍQUESE** el desglose en favor de la parte demandada de los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago, previo aporte del arancel y expensas correspondientes por la parte interesada.
- 4. ARCHIVAR** el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,

Firma electrónica¹
VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA En estado N° <u>073</u> de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P. Santiago de Cali, <u>1 de septiembre de 2020</u> MARILIN PARRA VARGAS Secretaria

Firmado Por:

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Se puede validar en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Código de verificación:
fe94dfe16b4cf4cce18e5c62a95f305a8b0eae4d65d7cf5a37cd2bef315eb9e4
Documento generado en 31/08/2020 03:20:35 p.m.